

Cancún, Quintana Roo, a 30 de octubre de 2015
"Año 2015, 40 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

OFICIO: PM/0169/2015

ASUNTO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE XIV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción III, 75 Fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 Fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 Fracciones III y XXIX, 125 Fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 1º, 6º, 16 fracción XXXII, 25, 27, 28 fracción III, 33, 34, 35 numeral 4 y 5 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 36 fracción III, 37 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 211 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan;

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las Legislaturas de los Estados aprobaran las Leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles;

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de cada año;

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución;

Que el gobierno de la República ha impulsado en la presente administración el fortalecimiento del marco legal e institucional orientado hacia la consolidación de finanzas públicas sanas y con un amplio carácter social, indistintamente del orden de gobierno al que se refiera, promoviendo de tal suerte la estabilidad y el manejo sustentable de dichas finanzas, mediante diversas disposiciones aplicables a la regulación de su gestión, principalmente en materia de deuda pública, fiscalización del destino y ejercicio de los recursos, transparencia y rendición de cuentas así como la determinación de responsabilidades por su manejo indebido.

Sobre la relevancia de este tema, es pertinente destacar entre otras acciones, la Reforma a la Constitución Política en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, que derivó en la iniciativa de Ley sobre la materia presentada por el Ejecutivo al Congreso el 17 de agosto pasado que en caso de ser decretada en 2015 surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2016 y que a su vez contempla diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Deuda Pública y de Contabilidad Gubernamental.

Que por segunda ocasión, las agencias calificadoras Moody's y Fitch Ratings mejoraron su evaluación crediticia sobre el Municipio de Benito Juárez. Como resultado de la más reciente revisión por Moody's realizada en julio de 2015, dicha entidad elevó su calificación de Baa1.mx a A3 (escala nacional) y de B1 a Ba3 (escala global), con perspectiva estable, lo anterior con fundamento en una mayor recaudación de recursos propios en relación a los ingresos totales, la generación de ahorro interno y no haber contratado créditos adicionales.

Que no obstante el adecuado manejo de los recursos municipales que hasta la fecha han permitido cumplir en buena medida con los compromisos de esta administración municipal, no podemos mantenernos ajenos al contexto de las economías nacional y global y sus efectos en las finanzas públicas locales en donde se identifica una desaceleración de las economías emergentes, así como el crecimiento moderado de los países que representan un impacto significativo en la dinámica de la economía mundial, conservando aun así niveles de inflación mínimos históricos en nuestro país, que se estima de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, en el presente año en el orden del 3%, hechos que han permitido establecer una estabilidad macroeconómica.

En ese orden de ideas, es importante destacar que el entorno adverso que prevalece en esos ámbitos muestra condiciones en las que según los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2016 (publicado en el D.O.F. 15/09/2015) es previsible establecer un déficit público equivalente a 0.5 por ciento del PIB en línea con la trayectoria decreciente trazada en los CGPE-2014. No obstante, se considera que el nivel de inversión en proyectos de alto impacto social y económico equivale a 2.5 por ciento del PIB.

Que el gobierno federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2016 turnado al Congreso, prevé un crecimiento real del Producto Interno Bruto entre 2.6 a 3.6 por ciento, estimando una inflación del 3% con un tipo de cambio promedio de 15.9 pesos por dólar, y un déficit de 3.0% para el 2016, 2.5% para 2017 y 2 entre 2018 y 2021.

Que al cierre del presente ejercicio fiscal del Municipio de Benito Juárez, se estima un ingreso de \$146,065,802.39 más respecto de lo presupuestado en la Ley de Ingresos de 2015 que era de \$2,616,902,614.00, este incremento de 5.58% obedece principalmente a estrategias de recaudación en las que se ha fortalecido el ingreso de recursos de gestión sobre los ingresos no tributarios que se perciben del gobierno del estado y de la federación;

Que de acuerdo con la proyección del cierre de los ingresos totales para el ejercicio fiscal 2015, se recaudará un total de \$2,762,968,416.39, de los cuales \$1,616,423,711.14 (58.5%) corresponden a recursos propios o de gestión y \$1,146,544,705.25 (41.5%) a recursos no tributarios provenientes del gobierno estatal y la federación.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten scribble on the left margin]

[Handwritten signature]



0002

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que para la elaboración del proyecto de ingresos del Municipio, se ha considerado el entorno económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de ingresos y una política fiscal enfocada hacia un desempeño recaudatorio eficiente, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes y la implementación de estrategias de estímulos para la mayor captación de recursos, pero sin aumentar la carga impositiva a los contribuyentes;

Que este proyecto de Ley de Ingresos 2016 considera la cantidad de \$2,786,521,330.00, que se integra por \$1,676,574,883.00 (60.17%) de recursos propios y \$1,109,946,447.00 (39.83%) de recursos no propios, que significa un aumento de \$60,151,171.86 en recursos propios y una reducción de \$36,598,258.25 en ingresos no propios (3.19%), con relación al ingreso total estimado para el ejercicio fiscal 2015;

Que la disminución presupuestada en esta iniciativa por lo que corresponde a ingresos no propios, obedece a la política de gasto del gobierno federal que en este año se concentró en una reingeniería del gasto con un enfoque Base Cero y el fortalecimiento del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con el objetivo de romper con el incrementalismo del gasto generado en la última década en un contexto de altos ingresos petroleros. Al identificar complementariedades, similitudes y duplicidades, se establecieron fusiones entre programas, resectorizaciones y eliminaciones, obteniendo una estructura programática más compacta y eficiente.

En virtud de lo anterior, hasta el momento de proyectar la Ley de Ingresos para nuestro municipio, se carece de la información suficiente para establecer un monto aproximado de las percepciones que se obtendrán por este rubro y el Programa Presupuestario al que se le asigne ese recurso, siendo que se espera revertir dicha diferencia con los recursos provenientes de la Federación una vez estructurados de conformidad a los nuevos criterios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobados en el Presupuesto de Egresos por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

Que en el rubro de Impuestos se proyecta para el 2016 un ingreso de \$1,053,136,844.00, el 37.79% del total de los ingresos para dicho ejercicio fiscal, que significa una diferencia de \$38,040,768.48 por arriba de los \$1,015,096,075.52 estimados para el cierre de este año y que representa un aumento del 3.75% de dicho monto. Para lograr esta meta, se consolidarán las estrategias de recaudación a través de las campañas de cobro de impuesto predial anticipado, de pago en línea, así como las de estímulos y descuentos, donde los principales rubros de ingresos son impuesto sobre el patrimonio como el predial y sobre adquisición de bienes inmuebles, así como el impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura que en conjunto significan un ingreso de \$1,007,018,648.00.

Que en cuanto a los Derechos se proyecta recaudar \$487,537,853.00 que representa el 17.5% de los recursos totales en la propuesta de Ley que nos ocupa, cifra que equivale al 0.8%, es decir \$3,859,581.63 más de los \$483,678,271.37 proyectados en nuestro cierre de 2015. En estos ingresos se considera como los más importantes los derechos por servicios de recolección, transportación y destino final de residuos sólidos; licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias, servicios de tránsito, de desarrollo urbano, anuncios, y servicios en materia de protección civil que hacen un total de \$376,835,848.00, el 77% de este rubro.

Que respecto de los Productos, el más bajo de los recursos propios, se prevé recaudar \$10,014,528.00 que significa menos del 0.4% del total de los ingresos proyectados por el municipio, colocándose \$1,514,033.53 por encima de los \$8,500,494.47 con los que se espera cerrar el 2015. Este rubro comprende 4 fuentes de ingreso: Venta o explotación de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, mercados, productos diversos y productos financieros, siendo el de mercados el más significativo al participar con el 74% de la recaudación de productos con \$7,437,561.00.

Que por concepto de Aprovechamientos se estima una recaudación de \$125,885,658.00 que comparado con la estimación del cierre de 2015 que es de \$109,148,869.77 representa un incremento de \$16,736,788.23, es decir 15.33% de incremento que se integra principalmente por multas de tránsito con \$45,366,358.00; de desarrollo urbano \$22,638,546.00; de fiscalización \$15,019,780.00; de protección civil \$17,252,389.00 y de Tesorería \$10,228,277.00, que en conjunto hace un total de \$110,505,350.00 que equivale al 87.8% del importe proyectado.

Que por lo que se refiere a las Participaciones y Aportaciones para el municipio de Benito Juárez, se estima un ingreso total de \$1,099,506,447.00, que equivale al 39.46% del total presupuestado en la Ley, colocándose \$21,265,162.32 (1.32%) por debajo del estimado de cierre de 2015,



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que en cuanto a las Participaciones provenientes del ramo 28, se percibirán \$605,020,654.00 de acuerdo con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado (SEFIPLAN), que representan \$49,528,576.32 más (8.9%) de la proyección de la estimación de \$555,492,077.68 para 2015, donde los principales rubros los constituyen el Fondo General de Participaciones, con \$324,398,029.00. Fondo de Fomento Municipal con \$102,293,328.00 y los Incentivos de Colaboración Fiscal por Administración de Zofemat y los de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales) que suman un total de \$96,602,613.00;

Que la misma SEFIPLAN prevé en la parte de Aportaciones Ramo 33, que el Municipio reciba por concepto de Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) \$67,085,390.00, que significan un incremento de \$4,873,550.00 más de la estimación del cierre que es un 7.8%;

Que la proyección para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FAFM) es de \$399,354,484.00, que son \$24,317,612.00 por arriba de la proyección del cierre del 2015, que significan un 6.4% adicional;

Por otro lado, al referirnos al rubro de Convenios, se ha proyectado por el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, \$28,045,919.00 que significa \$3,045,919.00 más de los 25 millones estimados para el cierre del 2015, con lo que representa un 12.1%.

Que por lo que se refiere a los demás fondos presupuestados en el 2015 que corresponden a Convenios, como el Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN \$57,195,341.00), Rescate de Espacios Públicos (\$6,005,047.00), Hábitat (\$12,407,257.00), Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM \$10,000,000.00), Fondo Metropolitano (\$20,000,000.00), Fondo de Cultura (\$1,440,500.00), Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP \$17,000,000.00) y Derechos por Accesos a Museos y Zonas Arqueológicas (\$65,718.00), el Municipio no se encuentra en condiciones de presupuestar monto alguno, en virtud de lo señalado anteriormente, en el sentido de la reestructuración programática del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para 2016, por lo que una vez que se presente al H. Congreso del Estado de Quintana Roo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, dicha soberanía podrá incorporar los montos correspondientes, conociendo con precisión la distribución del propio PEF para el próximo 2016.

Que respecto al rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se ha proyectado un ingreso por \$10,440,000.00, que significa \$15,333,095.93 menos de los \$25,773,095.93 que se ha estimado para el cierre de 2015 que corresponde a una transferencia del gobierno del estado por aproximadamente 16.5 millones de pesos.

Que en resumen, el presupuesto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para 2016 propone un incremento del 0.85 por ciento, equivalente a \$23,552,913.61 por arriba de la recaudación proyectada en \$2,762,968,416.39 para el cierre del año fiscal 2015, tomando en consideración que el recurso propio crece 3.72% sobre la estimación del cierre de ese mismo año por \$1,616,423,711.14 y el decremento del recurso no tributario de \$36,598,258.25 que no contempla los ingresos que se percibirán en 2016 por los programas y fondos convenidos con el estado y la federación como se ha explicado anteriormente.

No obstante lo anterior, es menester señalar que la iniciativa que se presenta para el próximo año fiscal representa un incremento de \$169,618,716.00 (6.48%), respecto de la Ley de Ingresos autorizada para el 2015. Lo anterior como resultado de las variaciones en cuanto a recurso propio, que en términos absolutos subió \$243,727,611.00, es decir 17.01%, mientras que los ingresos no propios experimentaron una caída de \$74,108,895.00, o sea un 6.26%.

Que atento a lo anterior, el monto del Presupuesto de Ingresos propuesto para el año dos mil dieciséis, asciende a la cantidad de \$2,786,521,330.00 (SON: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 37.79%, Derechos 17.5%, Productos 0.36%, Aprovechamientos 4.52%, Participaciones y Aportaciones 39.46%, y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas con 0.37%, que se conforman de la siguiente manera:

0004

RUBRO DE INGRESOS	PROPUESTA	%
Impuestos	1,053,136,844.00	37.79%
Derechos	487,537,853.00	17.50%
Productos	10,014,528.00	0.36%
Aprovechamientos	125,885,658.00	4.52%
Participaciones y Aportaciones	1,099,506,447.00	39.46%
Transferencias Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	10,440,000.00	0.37%
Total de Presupuesto de ingresos	\$2,786,521,330.00	100.00%

Que en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016.

TITULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS 2016	TOTAL
1.IMPUESTOS.	1,053,136,844.00
11. Impuestos sobre los Ingresos.	19,592,105.00
11.1 Corriente sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos.	3,488,493.00
11.2 Corriente sobre juegos permitidos, rifas y loterías.	15,253,876.00
11.3 Corriente a músicos y cancioneros profesionales.	849,736.00
12. Impuesto sobre el patrimonio.	871,632,207.00
12.1 Predial.	574,266,337.00

0005

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

	12.1.1	Impuesto corriente.	478,739,809.00
	12.1.2	Rezago de impuesto predial.	87,268,068.00
	12.1.3	Actualización de impuesto predial.	8,258,460.00
12.2	Sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI).		297,365,870.00
	12.2.1	Corriente ISABI	297,365,870.00
17. Accesorios.			26,526,091.00
17.1	Recargos impuesto predial.		10,699,462.00
17.2	Gastos de ejecución impuesto predial.		5,529,432.00
17.3	Recargos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI).		10,297,197.00
18. Otros impuestos.			135,386,441.00
18.1	Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura.		135,386,441.00
19. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0.00
19.1	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
4. DERECHOS.			487,537,853.00
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.			18,809,950.00
41.1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios.		0.00
41.2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común.		18,809,950.00
43. Derechos por prestación de servicios.			427,819,594.00
43.1	Servicios de tránsito.		45,940,444.00
43.2	Del Registro Civil.		12,143,989.00
43.3	Servicios en materia de desarrollo urbano.		44,876,266.00
43.4	De las certificaciones.		7,327,459.00
43.5	Alineamiento de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales.		11,634,249.00
43.6	Licencias para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.		56,603,692.00
43.7	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal.		403,840.00
43.8	Anuncios.		27,423,079.00
43.9	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos.		43,200.00
43.10	Servicio y mantenimiento de alumbrado público.		0.00
43.11	Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública.		696,000.00
43.12	Servicios en materia de protección civil.		24,976,667.00
43.13	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.		17,455,406.00
43.14	Servicios en materia de salubridad.		74,386.00
43.15	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.		177,015,700.00
	43.15.1	Corriente.	145,317,058.00
	43.15.2	Rezago.	20,894,911.00
	43.15.3	Relleno sanitario.	8,195,835.00
	43.15.4	Actualización de derechos.	2,607,896.00
43.16	Otros no especificados de derechos por prestación de servicios.		1,205,217.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature on the left side of the page]

0006

[Handwritten signature]



44. Otros Derechos.		37,321,419.00
44.1	Otros no especificados.	37,321,419.00
44.1.1	Licitaciones.	269,461.00
44.1.2	Otros Ingresos.	1,499,868.00
44.1.3	Servicios catastrales.	19,486,624.00
44.1.4	Licencia para fraccionar y lotificar terrenos.	3,758,130.00
44.1.5	Terminación de obra.	8,642,352.00
44.1.6	Plan de manejo de residuos sólidos urbanos.	2,080,612.00
44.1.7	Servicio médico.	256,454.00
44.1.8	Constancias ZOFEMAT.	1,327,918.00
45. Accesorios.		3,586,890.00
45.1	Recargos de servicio de limpieza.	2,566,890.00
45.2	Gastos de Ejecución Servicios de Recolección, Transportación y Destino Final de Residuos Sólidos	1,020,000.00
49. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
49.1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
5. PRODUCTOS.		10,014,528.00
51. Productos de tipo corriente.		10,014,528.00
51.1	Venta o explotación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio.	960,000.00
51.2	Mercados.	7,437,561.00
51.3	Productos diversos.	0.00
51.4	Productos financieros.	1,616,967.00
6. APROVECHAMIENTOS.		125,885,658.00
61. Aprovechamientos tipo corriente.		125,885,658.00
61.1	Multas.	125,885,658.00
61.1.1	Multas de tránsito.	45,366,358.00
61.1.2	Multas de la Policía Municipal.	1,810,087.00
61.1.3	Multas de la Dirección de Desarrollo Urbano.	22,638,546.00
61.1.4	Multas de la Dirección de Ecología.	1,875,110.00
61.1.5	Multas de Obras Públicas.	600,000.00
61.1.6	Multas de Protección Civil.	17,252,389.00
61.1.7	Multas de Salubridad.	24,000.00
61.1.8	Multas de Servicios Públicos Municipales.	1,153,498.00
61.1.9	Multas de Tesorería.	10,228,277.00
61.1.10	Multas de Transporte y Vialidad.	372,626.00
61.1.11	Multas de impuesto predial.	6,366,112.00
61.1.12	Multas de Fiscalización.	15,019,780.00
61.1.13	Multas en comercio de vía pública.	341,615.00
61.1.14	Multas por daños al patrimonio municipal.	2,809,960.00

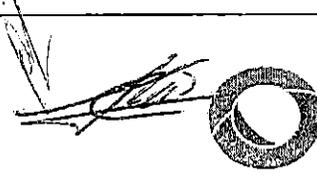
[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signature on the left side of the page.]

0007



[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL

	61.1.15	Otras multas.	27,300.00
61.2		Otros aprovechamientos	0.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			1,099,506,447.00
81. Participaciones.			605,020,654.00
81.1	Fondo General de Participaciones.		324,398,029.00
81.2	Fondo de Fiscalización.		17,811,769.00
81.3	Fondo de Fomento Municipal.		102,293,328.00
81.4	Fondo de Impuesto Especial Sobre la Producción de Servicios.		11,600,602.00
81.5	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos (ISTUV).		626,753.00
81.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).		9,267,615.00
81.7	Fondo compensatorio del ISAN.		2,608,198.00
81.8	Impuesto a la gasolina y diesel.		24,610,108.00
81.9	0.136 de la recaudación federal participable.		5,201,639.00
81.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta		10,000,000.00
81.1	Incentivos de la colaboración fiscal		96,602,613.00
	81.11.1	Incentivos por administración de ZOFEMAT.	91,058,613.00
		ZOFEMAT.	66,668,228.00
		Rezago ZOFEMAT.	18,478,832.00
		Actualización ZOFEMAT.	1,197,906.00
		Gastos de ejecución ZOFEMAT.	181,283.00
		Multas ZOFEMAT.	737,544.00
		Recargos ZOFEMAT.	3,794,820.00
	81.11.2	Incentivos por inspección y vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	5,544,000.00
		Incentivos de Multas Federales	5,400,000.00
		Gastos de ejecución de multas federales no fiscales.	144,000.00
82. Aportaciones.			466,439,874.00
82.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal- FISM.		67,085,390.00
82.2	Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios - FAFM.		399,354,484.00
83. Convenios.			28,045,919.00
83.1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		28,045,919.00
83.2	Programa de Empleo Temporal SEDESOL (PET)		0.00
83.3	Fondo Infraestructura Deportiva (FID)		0.00
83.4	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)		0.00
83.5	Fondo de Apoyo en Infraestructura y productividad (FAIP)		0.00
83.6	Fondo de Cultura		0.00
83.7	SUBSEMUN		0.00
83.8	Derechos por Acceso a Museos y Zonas Arqueológicas		0.00
83.9	Rescate de Espacios Públicos		0.00
83.10	Programa Hábitat		0.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten scribble on the left side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.		10,440,000.00
91. Transferencias internas y asignaciones al sector público.		10,380,000.00
91.1	Transferencias del Gobierno del Estado.	10,380,000.00
92. Transferencias recibidas del Sector Público - de la Federación.		0.00
92.1	Transferencias recibidas del Sector Público - de la Federación.	0.00
93. Ayudas Sociales.		60,000.00
93.1	Donativos de Tesorería.	60,000.00
93.2	Donativos de terrenos.	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.		0.00
1	Ingresos financieros.	0.00
T O T A L		2,786,521,330.00

ARTICULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a esta Ley de ingresos, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTICULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1, el municipio podrá celebrar convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTICULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tiene un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos Excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

[Handwritten signature]



0009

[Large handwritten signature and notes on the right side of the page, including the number 0009.]

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).- Licencias de construcción.
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a).- Registro Civil
- b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.



0010



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2016, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuaran aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Esta Ley entrara en vigor a partir del primero de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE
CANCÚN, Q. ROO, A 30 DE OCTUBRE DE 2015
LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO 2013-2016

**AYUNTAMIENTO
BENITO JUÁREZ
CANCUN Q. ROO**

**C. PAUL MICHELL GARRILLO DE
CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS
GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

**C. LUZ MARÍA CRUZ ALANIS ELGUERA
PRIMERA REGIDORA**

**C. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO
SEGUNDA REGIDORA**

**C. GILBERTO RENÉ SANSORES BAREA
TERCER REGIDOR**

**C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
CUARTA REGIDORA**

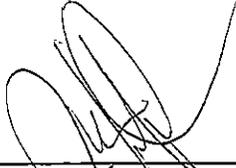
[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

0011

[Handwritten signature]



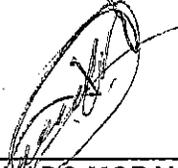
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



**C. MANUEL JESÚS TZAB CASTRO
QUINTO REGIDOR**



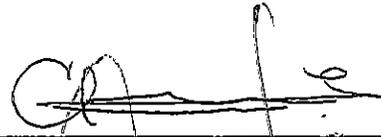
**C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH
SEXTA REGIDORA**



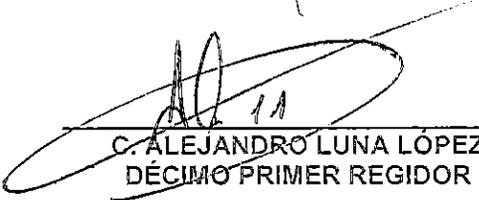
**C. ALBERTO VADO MORALES
SÉPTIMO REGIDOR**



**C. FERNANDO PERALTA RIVERA
NOVENO REGIDOR**



**C. NADIA SANTILLÁN CARCAÑO
DÉCIMA REGIDORA**



**C. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**



**C. LUIS ANTONIO CERVERA LEÓN
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**



**C. RENÉ CICERO ORDÓÑEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR**



**C. SILVIA PONCE SANCHEZ
DÉCIMO CUARTA REGIDORA**



**C. LATIFA MUZA SIMÓN
DÉCIMO QUINTA REGIDORA**

c.c.p. Dip. Pedro José Flota Alcocer.- Presidente de la Gran Comisión de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.

c.c.p. Dip. Judith Rodríguez Villanueva.- Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo.

c.c.p. Lic. José de la Peña Ruíz de Chávez.- Srío. Gral. Ayuntamiento del Mpio. Benito Juárez.

c.c.p. archivo/ expediente

PMCC/JPRCH/Sria. Gral. Ayunt. (ecr)

0012

